

# **RUEDA DE PRENSA**

## **Introducción**

La idea de abordar la dispersión desde la Coordinadora Gesto por la Paz parte de una reflexión seria encuadrada en lo que viene siendo nuestro campo de actuación. Nuestra trayectoria a lo largo de estos años ha sido muy clara en el posicionamiento contra toda violencia de carácter político y en la defensa más tajante de los derechos humanos, entre los que se encuadra el derecho por excelencia, es decir, el derecho a una vida íntegra. Desde esta perspectiva, constatábamos que este aspecto de la realidad que estamos viviendo al que nos referimos ahora había quedado sin ser tratado.

Como tuvimos ocasión de explicar en el encuentro que tuvo lugar en Maroño el 15 de Enero de 1994 entre nueve colectivos sociales de Euskal Herria, estamos convencidos de la necesidad de dar una solución a los problemas de Derechos Humanos y de ruptura de la convivencia social que existen hoy en Euskal Herria al margen de la cuestión de la violencia de ETA. Con ello queremos decir:

- a.- Que no se puede esperar a que ETA abandone las armas para abordarlos.
- b.- Que se trata de problemas que superan ampliamente la problemática de la violencia de ETA, pues continuarán tras su cese definitivo.
- c.- Que no es posible continuar amparándose en la persistencia del terrorismo como disculpa para no abordarlos con radicalidad.

Con esta idea, y con el objetivo reiterado de no dejar ningún aspecto de la realidad que estamos viviendo sin abordar en el camino hacia la paz en Euskal Herria pasamos a exponer nuestra reflexión sobre la actual política de dispersión y alejamiento de los presos de ETA.

## **1. Legalidad vigente en torno a la dispersión**

La dispersión aparece en la práctica como política que se aplica a un tipo de delincuencia organizada e ideologizada que utiliza esa ideología como medio de cohesión entre los componentes del grupo. Evidentemente, en ningún caso se podrá encontrar justificación para la tal política en el carácter ideológico de las organizaciones criminales a que se aplica. Entendemos que desde un punto de vista estricto de los derechos reconocidos en la Constitución, la libertad de pensamiento por un lado y la prohibición de discriminación por causa de las ideas por otro, son principios indiscutibles, y cualquier tipo de práctica que expresa o tácitamente vaya en contra de estos principios debe ser rechazada.

La actual legislación penitenciaria no regula directamente la dispersión; sin embargo, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento que la desarrolla, se refieren a un aspecto relacionado en la práctica con esta cuestión, al indicar que el cumplimiento de la pena debe realizarse en lugares próximos al lugar de origen.

Además, el artículo 25 de la Constitución establece que las penas y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. Interpretamos que el alejamiento excesivo del lugar de residencia puede agravar el desarraigo social de los penados dificultando los objetivos constitucionales.

En cualquier caso, y a pesar de la falta de referencias más concretas en la legislación positiva, hemos de partir de dos definiciones claras y diferenciadas como son los conceptos de ALEJAMIENTO y DISPERSIÓN:

- **Alejamiento**, en este contexto, es aquella situación por la cual una persona presa se halla cumpliendo condena en un centro penitenciario alejado de su lugar de residencia.
- **Dispersión**, en este mismo contexto, se puede definir como aquella política penitenciaria aplicada a determinados colectivos de presos que se concreta en mantener a los penados del mismo colectivo separados unos de otros.

## **2. Análisis de la práctica de la dispersión**

La dispersión se aplica desde 1987, con el **objetivo de crear condiciones óptimas para una libre reflexión** de cada preso/a de ETA, reflexión que pudiera conducirle hacia las vías de reinserción.

Tras siete años de aplicación del citado criterio de política penitenciaria, podemos concluir que no ha cumplido con el objetivo previsto y que se constituía como su justificación frente al principio legal de cumplimiento de condena en centros penitenciarios próximos al domicilio del preso.

Las condiciones concretas en que se está llevando a cabo han supuesto una clara desviación de dicho objetivo, llegando incluso, en ocasiones, a pervertirlo. Así, la política de disgregación y aislamiento de los presos de ETA ha buscado forzar la aplicación de las medidas de reinserción, más que favorecer las condiciones para una opción voluntaria por parte de los presos. Se ha convertido, *de facto*, en un castigo añadido sobre los mismos sin cobertura legal alguna, especialmente sobre aquéllos que se han negado a aceptar la reinserción por no querer renunciar a la lucha armada.

Algunas cuestiones prácticas derivadas de la aplicación de la actual política penitenciaria son especialmente criticables, como el frecuente traslado de unas cárceles a otras, sin un claro motivo que lo justifique en muchos casos; el aislamiento interno que se impone en muchos centros penitenciarios entre los presos etarras, que les impide mantener cualquier tipo de relación humana deseable desde el punto de vista penitenciario; la falta de control social e incluso jurídico sobre la situación de los internos, derivada de la lejanía; y, con carácter especial, la dificultad de las relaciones familiares y sociales debidas a la necesidad de largos desplazamientos (el caso más relevante sería, sin duda, el de los internos en centros penitenciarios ubicados fuera de la península).

El resultado ha llevado a favorecer e incluso provocar el rechazo a las vías de reinserción desde el colectivo de presos de ETA, dificultando con ello enormemente la decisión de dar el paso adelante a aquellos presos etarras que pudieran estar dispuestos a reintegrarse en la sociedad vasca en un plazo determinado de tiempo.

### **3. Principios éticos**

Los posicionamientos de Gesto por la Paz han sido siempre inspirados fundamentalmente por motivaciones éticas. Desde este punto de vista, consideramos que la actual aplicación de la política de DISPERSIÓN no tiene justificación suficiente. Creemos que esta situación agrava en los presos su desarraigo social. La desestabilización emocional que provoca la aplicación actual de alejamiento y aislamiento dificulta enormemente una reinserción normalizada a la vida en libertad.

Los presos han de tener condiciones adecuadas para que libre y autónomamente, sin ningún tipo de imposición, puedan elegir la vía de la reinserción desde sus propias convicciones. En este sentido, la práctica de la política penitenciaria actual, condiciona seriamente esta libertad de reflexión.

Nuestra postura es de oposición al ALEJAMIENTO, por entender que cumplir condena en un lugar próximo al lugar natural de los penados es un criterio recogido en la legalidad vigente y que responde indudablemente a un principio de carácter humanitario elemental.

### **4. Dispersión y principio de igualdad**

Uno de los criterios que desde nuestra Coordinadora se han venido postulando a lo largo del tiempo es la igualdad básica de los presos de ETA con cualquier otro preso penado por un delito común. Frente a esto se plantea una política penitenciaria que puede tener una doble interpretación.

Por un lado, si la entendemos como excepcional para los presos por delitos de terrorismo, tendremos que rechazarla por vulnerar el principio de igualdad.

Por otra parte, si lo que supone no es un trato diferenciado para ciertos delitos, sino una medida de carácter punitivo añadida a la pena impuesta en determinados casos, tenemos que considerarlo como una práctica arbitraria por parte de la Administración, que por lo tanto deberá ser erradicada.

Además, consideramos que no es aceptable el que, mediante la introducción de políticas penitenciarias como a la que nos referimos, se vulneren principios de legalidad penitenciaria. Y en cualquier caso, si reivindicamos el cese de la política de alejamiento para los presos de ETA, debemos hacer extensible el mismo a todos los presos en general por un elemental sentido de la igualdad.

## **5. Conclusión: La alternativa del acercamiento**

Como conclusión de todo lo anterior nuestra postura se apoya sobre dos pilares fundamentales.

- La necesidad de un ACERCAMIENTO de los presos condenados por delitos de terrorismo hacia centros penitenciarios más próximos a sus lugares de residencia. Consideramos que, de acuerdo con los principios éticos y la legalidad vigente, es deseable que los presos cumplan condena en un lugar no alejado de su entorno natural. Esto facilita a su vez toda una labor de integración social que se propugna como finalidad primordial de la pena de prisión.

Entendemos que cuestiones de otra índole (problemas de seguridad, infraestructura, etc.) puedan dificultar esta tarea, pero somos conscientes de que desde el punto de vista de los derechos humanos, es exigible de cara a la dignidad del preso y de su entorno familiar que pueda cumplir la pena impuesta en una prisión próxima a su lugar de residencia.

- Es necesario a su vez recuperar como objetivo fundamental la creación y desarrollo de condiciones de todo tipo que propicien una reflexión libre de los presos de ETA. Sólo tras ella, puede aparecer la vía de la reinserción como camino para todos aquéllos que voluntariamente lo elijan y cumplan los requisitos exigidos por la ley para su aplicación, sobre la base de la renuncia a los métodos utilizados y no a las ideas defendidas.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1994